CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No 475 DE 2026

CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA
CONTRATISTA	LUIS GUILLERMO BORJA MENDOZA CC 72.051.043
OBJETO	APOYO A LA GESTION COMO LIDER DEL SISTEMA DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L ($7.600.000)
PLAZO DE EJECUCION	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DESDE EL 01 DE OCTUBRE DE 2026 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, **EDILBERTO ENRIQUE IMITOLA ACERO,** Identificado con cédula de ciudadanía N°3.729.112, actuando en nombre y representación de la **E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA. Nit 802.003.414-9,** en su calidad de **GERENTE** nombrado mediante Decreto 046-2024 de fecha 26 de marzo de 2024 y posesionado mediante Acta de fecha 01 de abril 2024, quien en el presente documento se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra, **LUIS GUILLERMO BORJA MENDOZA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°72.051.043,actuando en su condición de contratista, se ha determinado suscribir el presente Contratc de prestación de servicios de apoyoque se regirá por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que a continuación se detallan:

1. La **E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, bajo el esquema de Empresa Social del Estado del orden municipal, domiciliada en el Municipio de Juan de Acosta cabecera municipal del Departamento del Atlántico, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el Decreto 780 de 2016, Artículo 2.5.3.8.4.1.1Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.
2. Que, el Artículo ibídem "2.5.3.8.4.1.2 Objeto. El objeto de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud."
3. Que el artículo ibídem Artículo "2.5.3.8.4.3.2 Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
   Parágrafo. En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de una entidad en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.".
4. Que la Ley estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado de Derecho.
5. Que, el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado, establece las atribuciones del Gerente, y dispone que éste, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley.
6. Que, en cuanto a la capacidad, la E.S.E Hospital de Juan de Acosta en desarrollo y cumplimiento de su objeto, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente.

7. Que el Manual de Contratación adoptado por la entidad incluye, dentro de las modalidades de contratación, la contratación de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.
8. Que en la actualidad la E.S.E Hospital De Juan De Acosta, requiere de personas naturales o jurídicas, que presten sus servicios profesionales en el área de la salud, servicios asistenciales y demás personas que realicen actividades de soportes en los servicios de salud; asimismo, requiere de los servicios de personal de apoyo para las actividades relacionadas con la gestión administrativa, soporte jurídico, contable, facturación y demás que se consideren necesarias para la prestación eficiente y optima de los servicios de salud así como la recuperación de la cartera, glosas, y la recuperación de los recursos de la E.S.E ante las IPS, por lo cual se requiere de profesionales y servicios diferentes al área de la salud para alcanzar sus objetivos
9. La E.S.E. Hospital de Juan de Acosta, requiere los servicios de apoyo en servicios de apoyo en labores administrativas.

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA:" APOYO A LA GESTION COMO LIDER DEL SISTEMA DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA" Hospital de Juan de Acosta, servicio el cual se presta sin que exista dependencia o subordinación laboral, las actividades se desarrollan con plena autonomía técnica y administrativa.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: Las actividades que el Contratista desarrollará son las siguientes:

1. administrar y conducir el sistema de la gestión de calidad
2. 2. apoyar la elaboración de guías, manuales, protocolos exigidos por la resolución 3100 de 2019.
3. 3. realizar autoevaluación anual del portafolio de servicios
4. 4. asesorar a los líderes de los programas para garantizar el cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación según resolución 3100 de 2019.
5. 5. actualizar y hacer seguimiento al pamec
6. 6. realizar análisis y seguimiento de los indicadores que apliquen según nivel de complejidad y normatividad vigente.
7. 7. realizar planes de mejora
8. 8. realizar seguimiento del programa de seguridad del paciente
9. 9. hacer seguimiento de los reportes de eventos adversos.
10. 10. realizar seguimiento a los reportes de farmacovigilancia, tecno vigilancia y reactivovigillancia
11. 11. realizar auditorías internas por servicios.
12. 12. implementar rondas de seguridad del paciente.
13. 13. recibir visitas de entes de control y eps.
14. 14. realizar revisión de plan de mantenimiento de equipos y calibración.
15. f) Cumplir las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA en desarrollo de su autonomía podrá prestar servicios a terceros en los tiempos en los que no deba ejecutar el objeto de la presente orden.

Para la correcta ejecución del objeto de la orden, EL CONTRATISTA deberá garantizar la prestación de los servicios con los equipos y suministros básicos tales como: uniforme, tapabocas, entre otros para el autocuidado en la prestación del servicio.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse es por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L ($7.600.000) La E.S.E. pagará así: La Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal mediante pagos mensuales por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($3.700.000, oo).** C/u por mes o fracción de mes.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de la certificación del recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, el informe mensual de actividades, la cuenta de cobro del mes a que corresponda la ejecución, el recibo de pago de los aportes correspondientes a la seguridad social integral, copia del contrato, copia del pago de los impuestos a que esté obligado, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del RUT, certificación de titularidad de cuenta bancaria para efectos de la transferencia de los honorarios, copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y copia del Registro Presupuestal (estos dos últimos los entregará al contratista la E.S.E) documentos que deberá presentar en original y copia, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Documentación que deberán ser entregados dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la ejecución. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro, según corresponda, debidamente soportada con el recibido a satisfacción del objeto del contrato por parte del supervisor, de los pagos de seguridad social integral y demás documentos pertinentes.

PARÁGRAFO: En caso de ejecución parcial de la orden de servicios el reconocimiento de honorarios por la prestación se realizará según lo ejecutado y certificado por el supervisor de apoyo de la orden, y El CONTRATANTE podrá descontar el valor de las sumas pagadas al CONTRATISTA cuando la suma pagada sea mayor a la suscrita en el inciso segundo de la Cláusula del valor de la presente Orden de Prestación de Servicios.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde el 01 de octubre de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026

CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA: a) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Tercera del presente Contrato. b) Obtener la información necesaria oportunamente, para la debida ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y además: 1.- Cumplir con el objeto del contrato dentro de los plazos y condiciones administrativas descritas en éste y los estudios previos diseñados para la celebración del contrato. 2.- Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. 3.- Atender los requerimientos que le haga la entidad a través del supervisor del contrato y ejecutarlos de acuerdo con el objeto del mismo.4.- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa social del estado 5- Elaborar y presentar un informe general de los asuntos que se le hayan entregado mensualmente. 6.- Responder por el buen uso y utilización de los documentos de los asuntos encomendados. 7- Una vez finalizado el plazo del contrato, devolver en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, todos los elementos que sean suministrados por la ESE Hospital de Juan de Acosta, para la ejecución del mismo, al igual que los documentos que hubiesen sido asignados.

PARÁGRAFO. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la E.S.E Hospital de Juan de Acosta de manera legal o contractual.2. hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. Son obligaciones generales del Contratante: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Tercera del presente Contrato. **EL CONTRATISTA.** Será responsable por

los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas a la E.S.E Hospital de Juan de Acosta en la ejecución del objeto del presente contrato.
PARÁGRAFO. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA DECIMA:TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. La ESE Hospital de Juan de Acosta, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la ESE Hospital de Juan de Acosta, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del presente contrato, la Empresa Social del Estado podrá imponer multas mensuales sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento diario, sobre el valor total del presente contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento, la cual deberá ser determinada por el supervisor de la misma, sin que el valor total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total del presente contrato, de igual forma sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la misma.
PARÁGRAFO. Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato. EL CONTRATISTA debe pagar a la E.S.E Hospital de Juan de Acosta, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E Hospital de Juan de Acosta adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una persona independiente de la ESE Hospital de Juan de Acosta, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E Hospital de Juan de Acosta, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E Hospital de Juan de Acosta. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, La E.S.E Hospital de Juan de Acosta, está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a La E.S.E Hospital de Juan de Acosta de la misma y solicitar su consentimiento.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a La E.S.E Hospital de Juan de Acosta, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Empresa Social del Estado, estará a cargo del GERENTE DE LA ESE y/o quien haga sus veces, el cual tendrá las siguientes responsabilidades: 1- Velar porque el presente contrato cumpla con las condiciones, características y valores ofrecidos por el contratista.

2- Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas del presente contrato por las partes. 3- Verificar que la calidad de los servicios contratados sea óptima y llevar un control del presupuesto asignado. 4- Expedir oportunamente las constancias de cumplimiento a satisfacción para efectos del pago. 5- Verificar el cumplimiento del contratista de los pagos oportunos al sistema de seguridad social integral.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ordenador del gasto, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.
PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso podrá el Supervisor, ni el de apoyo podrán exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos de la presente Orden de Servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, para su ejecución se requiere por parte del CONTRATISTA la acreditación de paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, el registro presupuestal y de aprobación de la garantía en caso que se requiera.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La E.S.E Hospital de Juan de Acosta, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número ver anexo. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD. El contratista acepta que en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, debe mantener la confidencialidad de esta información. Se otorga el carácter de confidencial a: 1. La información a la cual el contratista tiene acceso en virtud del presente contrato. 2. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios

Investigaciones, proyectos o cualquier otra información, que la E.S.E tenga en su poder y a la cual el contratista por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. Por lo tanto, su divulgación, copia o uso por parte del contratista, en perjuicio de la E.S.E, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La omisión al deber de confidencialidad implica un incumplimiento por parte del contratista.
PARÁGRAFO: Una vez termine el contrato, con el acta de entrega o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación, el contratista se compromete a restituir toda la documentación física o digital así como usuarios y contraseñas que tuviese en su poder y a su cargo en ese momento y que contuviese información confidencial y acceso a perfiles exclusivos del Sistema de información de la entidad, incluyendo todos los documentos, datos específicos, bosquejos, documentos en borrador, proyectos y otros materiales de ESE la municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos precontractuales y contractuales inherentes al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes buscarán resolver de forma ágil, rápida y directa, discrepancias que se susciten con ocasión de la actividad contractual. Para tal efecto acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, su naturaleza, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y que no sean susceptibles de solución frente a los mecanismos de amigable composición, cualquiera de las partes, podrá solicitar la solución de la controversia ante la Cámara de Comercio del municipio, para que a través de un tribunal de arbitramento compuesto por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes o de no llegarse a un acuerdo,

nombrado por la Cámara de Comercio, emita un laudo arbitral en derecho que ponga fin al conflicto de conformidad con el procedimiento normativo establecido para los tribunales de arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MANIFESTACIÓN DE NO INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El contratista manifiesta con la suscripción del presente contrato no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y en general en la legislación colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSIÓN, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad de las dos (2) partes contractuales, se suspenda temporalmente la ejecución del presente contrato, las partes deberán suscribir de común acuerdo un acta donde así conste. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1) Muerte del contratista. 2) Incapacidad permanente del contratista. 3) Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4) Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5) Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6) Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7) Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato, esto es, originado en el incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de actividades definidas y acordes con el objeto contractual 8) Cuando se haya pactado cesión de derechos. 9) Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Decreto 19 de 2012, lo previsto en el artículo 11º de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo citado en los términos del Manual de contratación adoptado por la ESE y demás normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ESE Hospital Municipal de Juan de Acosta y el domicilio contractual es Juan de Acosta.

Se suscribe en el Municipio de Juan de Acosta, Al día primero (1°) del mes de octubre de 2026.

EDILBERTO ENRIQUE IMITOLA ACERO
GERENTE

LUIS GUILLERMO BORJA MENDOZA
CONTRATISTA

Realizo: R.C.- Apoyo jurídica gerencia
Revisó Y Aprobó: E. Pérez. – Asesor jurídico